

## CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

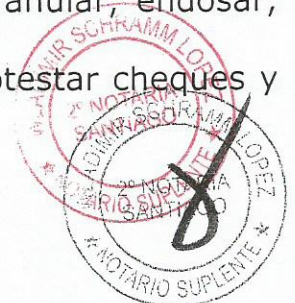
**"SERVICIOS DE MINERIA ENERGY PHOENIX MINING LTDA "**.

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a diez de Julio del año dos mil trece, ante mí, **ZORAN OSTOIC MARROQUIN**, abogado, Notario Suplente del Titular **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**, de la Segunda Notaría de Santiago, según Decreto Protocolizado con fecha diez de Julio del año dos mil trece, con oficio en Agustinas mil ciento setenta y tres, de esta ciudad, comparece: don **FABIAN ALFREDO ASTORGA BENAVIDES**, chileno, casado, contador, cédula de identidad número trece millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y seis guión cinco, domiciliado en Paris setecientos cuarenta y ocho, oficina sesenta y dos, comuna de Santiago y doña **IVETH MARISOL PROBOSTE MALDONADO**, chilena, casada, ejecutiva de ventas, cédula de identidad



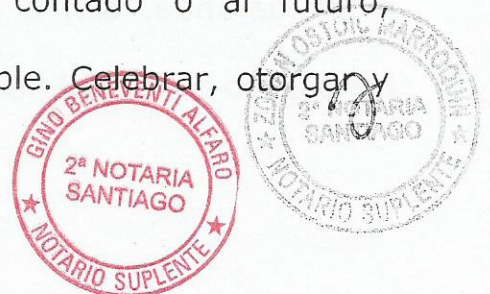
número doce millones novecientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y dos guion cero, domiciliada en calle Ebro dos mil setecientos cuarenta oficina setecientos cuatro, comuna Las Condes, comparecientes mayores de edad, quienes me acreditaron su identidad personal con las cédulas citadas y exponen: Que por el presente instrumento vienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley N°3.918 y sus modificaciones posteriores, por los preceptos pertinentes de los Códigos de Comercio y Civil, y especialmente, por el Estatuto que se contiene en las cláusulas que siguen: TITULO PRIMERO DE LA RAZON SOCIAL, DOMICILIO Y OBJETO Razón social PRIMERO.- El nombre o razón social será **“SERVICIOS DE MINERIA ENERGY PHOENIX MINING LTDA”**. Domicilio SEGUNDO.- El domicilio de la Sociedad será la comuna de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se acuerde establecer en otros lugares del país o del extranjero. Objeto TERCERO.- El objeto de la Sociedad será la obtención de concesiones mineras , la exploración y explotación de yacimientos mineros , la Inversión en acciones mineras ,la extracción minera directa o a través de terceros, la obtención de refinados minerales la compra, venta, exportación, importación y comercialización del producto de yacimientos mineros propios o ajenos, el arriendo de bienes muebles e inmuebles y maquinarias, comercialización de Chatarra de acero, fierro, cobre y Aluminio en general, la producción o beneficio de minerales , y cualquiera otra actividad sea civil , minera o comercial , realacionada o no con las

anteriores , a fin de llevar a cabo el Objeto Social TITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, APORTES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS. Capital CUARTO.- El capital de la Sociedad será la suma de cinco millones de pesos, pagado e ingresado en caja social, en las siguientes proporciones: a) Don **FABIAN ALFREDO ASTORGA BENAVIDES** aporta y entera la suma de dos millones quinientos cincuenta mil pesos que corresponde a un cincuenta y un por ciento del capital social. b) Doña **IVETH MARISOL PROBOSTE MALDONADO** aporta y entera la suma de dos millones cuatrocientos cincuenta mil pesos, que corresponde a un cuarenta y nueve por ciento del capital social. Responsabilidad QUINTO.- La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. TITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION SEXTO.- La administración, representación y el uso de la razón social corresponderá al socio don FABIAN ALFREDO ASTORGA BENAVIDES el que anteponiendo la razón social a su firma personal, podrá representar y obligar válidamente a la sociedad en todos los actos, declaraciones, contratos y convenciones relacionados con su giro ordinario, con las más amplias facultades y en especial, para la celebración de los siguientes actos y contratos: Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito y de crédito, en moneda nacional o extranjera; contratar cuentas especiales; girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargo en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos y/o fax; depositar cheques, dinero o valores; girar, depositar, anular, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y protestar cheques y



retirar cheques protestados; retirar talonarios o libretos de cheques; solicitar, impugnar, reconocer y aprobar saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas; cancelar y endosar depósitos a plazo o a la vista; girar, endosar en dominio, endosar en cobranza, endosar en garantía, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, revalidar, anular, avalar, afianzar, cobrar, descontar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas, pagarés, instrumentos negociables, documentos bancarios y mercantiles y cualquier otro efecto de comercio, pudiendo ejercer las acciones que a la sociedad correspondan respecto de tales documentos. Contratar toda clase de operaciones de crédito con Bancos e Instituciones financieras, públicos o privados, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco del Estado de Chile y Corporación de Fomento de la Producción, bajo cualquiera modalidad y en especial las que establece la Ley dieciocho mil diez, sea bajo la forma de aperturas de línea de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corrientes, con garantías o sin ellas, con o sin reajuste, en moneda nacional o extranjera; abrir créditos simples o documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles; autorizar cargos en cuenta corriente; realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o cualquier otro; operar en forma amplia en el Mercado de Capitales y de Inversiones; adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier tipo. Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad; otorgar recibos, finiquitos y

cancelaciones. Entregar y retirar documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía. Arrendar cajas de seguridad, retirar lo que en ella se encuentre y poner término a su arrendamiento. Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, importaciones y exportaciones de toda clase de bienes; abrir y modificar registros e informes de importación y anexas a los mismos y cartas explicativas, contratar acreditivos y abrir cartas de crédito. Retirar efectos y mercaderías de Aduana. Representar a la sociedad ante el Banco Central, Banco del Estado de Chile y demás Bancos Comerciales, en todo lo relativo a comercio exterior con amplias e ilimitadas facultades, pudiendo hacer toda clase de presentaciones, declaraciones y suscribir cualquiera clase de documentación relacionada con ello. Celebrar convenios y contratos de inversión extranjera con el Fisco de Chile y/o el Comité de Inversiones Extranjeras y demás organismos pertinentes y conforme a las disposiciones del Decreto-Ley N°600 o de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Banco Central y al compendio de normas sobre Cambios Internacionales en dicho Banco Central y, en general de conformidad con cualquier disposición legal o reglamentaria actual o futura que regule los contratos o convenios de inversión extranjera. Firmar, entregar, negociar, retirar, cancelar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte marítimo, aéreo o terrestre. Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o al futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible. Celebrar, otorgar y



suscribir, por instrumento público o privado, toda clase de actos jurídicos, convenciones y contratos de cualquier naturaleza, sin excepción ni limitación alguna, pudiendo modificarlos, dejarlos sin efectos, anularlos, resciliarlos, rescindirlos, resolverlos, revocarlos, disolverlos, renovarlos, prorrogarlos y terminarlos. Comprar, vender, permutar, adjudicar, transferir, dar en pago, donar, aportar, ceder, depositar y, en general, enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, valores mobiliarios, bonos, debentures y acciones, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retroventa, actos que pueden tener por objeto el dominio, el usufructo o derechos personales sobre los mismos, o sobre una cuota o parte de ellos. Celebrar contratos preparatorios entre ellos el contrato de promesa de compraventa y el contrato de opción de leasing, respecto de toda clase de bienes. Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes con o sin opción de compra. Depositar mercaderías o bienes en Almacenes Generales, dejar mercadería en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y prenda. Dar y recibir especies en comodato, depósito, mutuo y anticresis y convenir intereses y multas. Contratar y modificar seguros que caucionen toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje. Celebrar toda clase de contratos de cuentas en participación. Comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos, letras de crédito y acciones. Ceder y aceptar cesiones de toda

clase de bienes y derechos. Ceder y aceptar a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador. Contratar, desahuciar y, en general, poner término a prestaciones de servicios profesionales, contratos de trabajo y prestaciones de servicios, pactando honorarios, sueldos, salarios, remuneraciones, regalías e indemnizaciones; celebrar contratos colectivos y modificarlos, firmar actas de avenimiento; otorgar finiquitos. En general, en todos los contratos y convenciones que celebre podrá fijar, pagar, cobrar y percibir precios, saldos de precio, intereses, reajustes, plazos, garantías y condiciones, y demás cláusulas y modalidades que procedan; fijar cabidas y deslindes y demás elementos de determinación de inmuebles; requerir y firmar inscripciones en el conservador de bienes raíces, o facultad para ello. TITULO CUARTO DEL BALANCE, DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS Balance SEPTIMO: La Sociedad llevará contabilidad de todas sus operaciones sociales y practicará balances y estado de pérdidas y ganancias al treinta y uno de Diciembre de cada año. Distribución de utilidades y pérdidas OCTAVO: Las utilidades se distribuirán y las pérdidas se soportarán por los socios a prorrata de sus aportes en el capital social. TITULO QUINTO DE LA DURACIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD Plazo NOVENO: La Sociedad tendrá duración de tres años, plazo que se renovará automáticamente por períodos iguales, a menos que alguno de los socios manifieste su deseo de ponerle término a la sociedad, mediante escritura pública anotada al margen de la inscripción social, lo que deberá efectuar con una anticipación mínima de seis meses, contados



desde el término del plazo original o de una de sus prórrogas.

Disolución DÉCIMO: La Sociedad no se disolverá en caso de fallecimiento, quiebra, insolvencia, convenio judicial o prejudicial de uno de los socios, continuando con los sucesores a cualquier título o con sus acreedores, según corresponda. Dentro de los treinta días siguientes de ocurrida alguna de las circunstancias mencionadas, los sucesores a cualquier título y/o los administradores del socio, según el caso producido, deberán designar un apoderado que los representen en la Sociedad, quien no podrá intervenir en su administración. La designación sólo le será oponible a ésta, cuando sea hecha por escritura pública y notificada mediante un notario público. En caso de enfermedad grave, larga ausencia o incapacidad definitiva o transitoria de cualquiera de los administradores o socios personas naturales, que le dificulte gravemente o impida en términos absolutos ejercer sus derechos de socio o el ejercicio de actos de administración, circunstancias que deberán acreditarse ante terceros mediante resolución arbitral ejecutoriada, corresponderá el ejercicio de tales derechos y, en especial, la administración y el uso de la razón social, exclusivamente al otro socio presente y capaz, actuando independientemente con todas las facultades y atribuciones señaladas en el artículo sexto precedente. Tocante a la concurrencia del socio afectado por la enfermedad, ausencia o incapacidad a los actos de reforma o modificación de la sociedad, podrá actuar representado por algún mandatario o representante legal y a falta de éste o en el evento de terminación del mandato, representado por el árbitro designado en la



cláusula décimo segunda de esta escritura, a quienes las partes otorgan mandato especial irrevocable. Liquidación DÉCIMO PRIMERO: La liquidación de la Sociedad será practicada por los socios de común acuerdo. En caso de desacuerdo será practicada por el árbitro que se designa en la cláusula siguiente o por la persona que éste designe.



TITULO SEXTO ARBITRAJE DÉCIMO SEGUNDO: Toda diferencia, dificultad o juicio, que se suscite entre los accionistas en su calidad de tales entre si o entre estos y la Sociedad o entre alguno de estos con los Directores y Liquidadores, o entre estas personas entre sí, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, que diga relación con el presente contrato de sociedad o con estos estatutos y sea que se refiera a la apreciación de la existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o incumplimiento, aplicación, interpretación, ejecución, terminación o disolución o a cualquiera otra materia relacionada directa o indirectamente con ellos, serán resueltas en única instancia, sin forma de juicio y sin ulterior recurso, mediante Arbitraje, conforme al Reglamento del Centro Procesal de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago, A.G., publicado en el Diario Oficial del día veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres, que formando parte integrante de esta cláusula, las partes declaran conocer y aceptar. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de las partes o de sus herederos, designe árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje de esa Cámara.- En contra de las resoluciones del árbitro arbitrador no procederá recurso



alguno, por lo cual venimos en renunciar expresamente a ellos.- El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia o jurisdicción.- El árbitro estará siempre facultado, a falta de acuerdo entre las partes sobre procedimiento para fijarlo con entera libertad, inclusive en lo concerniente al sistema de notificación, pero la primera de ellas, deberá siempre efectuarse de conformidad a las reglas del Título sexto del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil. Poderes Especiales DÉCIMO TERCERO: Se faculta Fabian Alfredo Astorga Benavides para que anteponiendo a su firma la razón social, pueda actuar en nombre y representación de la sociedad que por esta escritura se constituye, ante el Servicio de Impuestos Internos en todo lo relativo a obtener la inscripción de esta sociedad en el Rol Único Tributario y efectuar la declaración de iniciación de actividades; y ante la Ilustre Municipalidad de Santiago o cualquier otra, con el objeto de obtener la autorizaciones y patentes correspondientes.- La persona nombrada actuando en la forma señalada podrá fijar domicilio tributario, formular peticiones, presentar declaraciones juradas, solicitar el timbraje de libros, boletas, facturas y boucher, hacer las declaraciones que las leyes exijan, retirar documentos, firmar recibos, delegar en todo o en parte este mandato y en general suscribir en representación de esa sociedad todos los documentos públicos y privados que fuere menester.- DÉCIMO CUARTO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública o de su extracto para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en el Registro de

Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo y para requerir la publicación de éste último en el Diario Oficial. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se Dan copias Doy fe.-

  
**FABIAN ALFREDO ASTORGA BENAVIDES**  


  
**IVETH MARISOL PROBOSTE MALDONADO**  



ES TESTIMONIO FIEL  
DE SU ORIGINAL  
STGO. 11 JUL 2013  
FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL  
★ NOTARIO PUBLICO★